



ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DE NEUQUÉN (ESMN)

RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

El régimen académico institucional (RAI), constituye un dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad la trayectoria formativa de los/as estudiantes de los profesorados y especialidades musicales. Se construyó con los aportes de los claustros de: docentes, estudiantes, docentes, TAE y egresados.

Este conjunto de normas, elaborado a partir de la experiencia cimentada por 45 años de existencia de la ESMN, aborda la proyección compleja del presente y del futuro para responder a las transformaciones inherentes a los planes 383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-662-663-664-665-666.

A este Reglamento se lo concibe para estar al servicio de la dinámica de la comunidad educativa facilitando la organización y la acreditación académicas. Debe permitir un marco de diálogo y búsqueda de consensos en las diversas situaciones escolares facilitando las trayectorias estudiantiles.

En síntesis, procura una articulación entre lo administrativo y lo pedagógico, entre lo artístico y la formación docente, pretendiendo un/a estudiante que realice una síntesis personal del músico y del docente desde la propuesta curricular que la institución le brinda.

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 1.-El Calendario Académico Institucional deberá tener en cuenta las fechas establecidas por el Calendario Escolar Provincial para el Nivel Superior de la Educación y será elaborado por el Consejo Académico de la Institución, (excepcionalmente por el Consejo de Políticas Institucionales) y publicado por medios electrónicos y carteleras preferentemente en el mes de Febrero. Comunicando por estos medios modificaciones y /o actualizaciones del mismo.

DEL INGRESO

Artículo 2.- La inscripción de los estudiantes se realizará en el período de febrero y marzo hasta una semana antes del comienzo de clases, para todas las carreras y modalidades. La ESMN adecuará la inscripción a su organización.

Artículo 3.- En Julio podrán matricularse para cursar materias cuatrimestrales, los/as estudiantes regulares o los/as que posean título docente.

Artículo 4.- La inscripción como estudiantes se materializará en cada Instituto, a través de una solicitud de inscripción. La documentación a presentar será:

- Fotocopia autenticada del título o constancia de certificado en trámite o constancia de "finalización de estudios secundarios" –
- Fotocopia autenticada del documento de identidad (datos de identificación y domicilio).



ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DE NEUQUÉN (ESMN)

- 2 Fotos 4 x 4.
- carpeta colgante.
- Certificado de salud vocal extendido por un otorrinolaringólogo. De carácter obligatorio para cursar la cátedra Canto.
- Presentar una ficha médica y actualizarla de ser necesario

Artículo 5- Se solicitará al estudiante, con carácter obligatorio, que realice en un hospital público o privado, previo convenio con la ESMN, una ficha médica para evitar posibles daños hacia su persona (esta información no tendrá carácter restrictivo). El estudiante podrá volcar datos de su situación familiar, laboral y personal en una planilla para tal fin. Y deberá presentarla en el plazo de tiempo que la institución determine.

Artículo 6.- Los/as ingresantes que a la fecha de inicio de las inscripciones para el año lectivo adeudaran materias del secundario tendrán tiempo de presentar la constancia de haber aprobado todas las materias hasta el comienzo del cuatrimestre posterior al de la fecha de su inscripción. Quien no cumpliera con este requisito cesará automáticamente en toda actividad académica que estuviera desarrollando, **y perderá todo lo actuado** hasta ese momento.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS ESTUDIANTES:

Artículo 7.- Asumir una actitud de respeto mutuo en la comunidad educativa, de la cual son parte.

- a) Asistir puntualmente a las clases. Habrá diez minutos de tolerancia en clases de una hora cátedra y veinte minutos para las clases de dos o más horas cátedras. Secretaría Académica podrá contemplar situaciones excepcionales.
- b) Asociarse en organizaciones cuyos fines serán colaborativos con los objetivos institucionales, conformando el cuerpo de delegados y el Centro de Estudiantes, con un estatuto enmarcado en las normativas vigentes.
- c) Acceder al conocimiento del presente reglamento y respetarlo.
- d) .Utilizar convenientemente los medios institucionales virtuales de comunicación (correos institucionales, Facebook, Twitter, y otros)

DE LOS PASES Y EQUIVALENCIAS

- A. DE OTRAS INSTITUCIONES A LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE EN ARTE, DE NIVEL SUPERIOR, DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN.



ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DE NEUQUÉN (ESMN)

Artículo 8.- En los casos de solicitud de pases y equivalencias de otras instituciones a la ESMN, los/as interesados/as iniciarán el trámite, en un plazo máximo hasta el 30 de abril, con la siguiente documentación:

- Nota dirigida a la Dirección de la INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN DOCENTE EN ARTE, en donde se solicita la equivalencia, con indicación de la carrera a la que se desea ingresar;
- Fotocopia legalizada de DNI.
- Fotocopia autenticada del título secundario, terciario o universitario si lo tuviera.
- Plan de estudios de la carrera de origen, legalizado por autoridad competente.
- Programas analíticos legalizados de los espacios curriculares aprobados.
- Rendimiento académico actualizado

B. DE CARRERA A CARRERA DE UNA MISMA INSTITUCIÓN. Anexos con equivalencias automáticas.

Artículo 9.- Una vez recibido el pedido de equivalencias, se analizará el mismo consultando a los/as docentes responsables de los espacios que correspondan. Se elaborará un dictamen que será remitido a Secretaría Académica para su tratamiento y elaboración de la norma legal. La ESMN tendrá **el plazo de un mes** para expedirse. La documentación originada como consecuencia del pedido de equivalencias, se remitirá a la Dirección Estético-Expresiva (DEE) para la elaboración de la norma legal definitiva.

Artículo 10.- Los pedidos de equivalencia se podrán presentar desde el momento de la inscripción en la institución para ingresar en el año que le corresponda. Tendrán plazo hasta el 30 de abril (no excluyente) para obtener respuesta antes del cierre del primer cuatrimestre.

Artículo 11.- El reconocimiento de equivalencias se considerará por espacio curricular aprobado. Pueden ser aprobados parcialmente para lo cual los/as profesores/as responsables podrán arbitrar los medios a fin de completar lo que faltare de dicho espacio curricular.

DE LA PERMANENCIA

Artículo 12.- Se considera **estudiante regular** de la institución al/a la que haya cumplido los requisitos de inscripción (ver artículos 2 a 6). Perderá la condición de regularidad cuando no curse o no apruebe al menos un espacio curricular durante el ciclo lectivo.

Artículo 13.- Se considera **estudiante asistente** a aquella persona, estudiante o no, que asiste a clase a los efectos de comprender los contenidos y/o resignificarlos, que posea título secundario. Se deberá realizar la inscripción correspondiente con nota previa a Secretaría Académica, quien estará facultado para rescindir dicha asistencia si hubiera causas que lo ameriten.

Artículo 13 – a.- Se considera **estudiante asistente avanzado** a aquel/la que habiendo aprobado la materia asiste con el fin de profundizar en los contenidos específicos afín de enriquecer su formación profesional. Podrá colaborar en la dinámica de la clase sin sustituir al docente a cargo, no pudiendo



ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DE NEUQUÉN (ESMN)

elaborar ni corregir instancias de acreditación. La institución podrá certificar su capacitación en la disciplina correspondiente.

Artículo 13 – b.- Se considera estudiante en **Formación Docente Continua** a aquel/la **docente de música** que desea cursar y acreditar un Espacio Curricular determinado. Tendrá las mismas obligaciones que estudiantes regulares. Para ello deberá presentar una nota a Secretaría Académica, solicitando inscribirse en el cursado del respectivo Espacio Curricular. Se lo/a inscribirá en una Nómina de cursado especial y al acreditar el Espacio Curricular, la ESMN le certificará su cursado y acreditación con la cantidad de horas insumidas. Corresponde expedir la certificación al Departamento de Extensión, con aval de la DEE. Ver ROM¹.

Artículo 14.- Los/as estudiantes deberán inscribirse en todos los espacios curriculares que cursarán en cada cuatrimestre/año lectivo. Para que la inscripción tenga validez deberá concretarse **respetando el sistema de correlatividades**.

CURSADO Y ACREDITACIÓN

Artículo 15.- Es un derecho de los/as estudiantes conocer la planificación presentada por el/la docente del espacio curricular que cursa, en la que se explicita: fundamentación, intenciones pedagógicas, contenidos, metodología de trabajo, bibliografía, evaluación.

Es deber de los/las docentes presentar dicha documentación en la institución por duplicado y soporte digital, de acuerdo al cronograma estipulado cada año y cuatrimestre.

Artículo 15.a.- Es derecho de los /as estudiantes conocer y acceder al programa con el cual serán evaluados durante el cursado de cada materia, en el que se explicitarán los contenidos y bibliografía. Teniendo los/las docente un plazo máximo de 30 días una vez iniciada la cursada.

b- Los/as estudiantes tienen derecho a conocer el programa de examen final antes de la finalización de la cursada, que será el correspondiente a lo efectivamente trabajado en el año/cuatrimestre.

Art. 16.-Aprobación de los cursados.-

Para aprobar el cursado de los espacios curriculares, como estudiante regular, se requiere:

- Tener el 60 % de asistencia sobre las clases dictadas.
- Aprobar con calificación 4 (cuatro) las instancias acreditables propuestas en el programa, lo cual incluye evaluaciones parciales y trabajos prácticos. Para las materias anuales se solicitan

¹ Estatuto del docente LEY N° 14.473. CAPITULO XI. Del Perfeccionamiento Docente. L. 14.473. Artículo 23º ; y D 8.188. Artículo 59 del I al V



ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DE NEUQUÉN (ESMN)

como mínimo dos instancias de parcial y para las cuatrimestrales una, además de las propuestas de trabajos prácticos.

- El/la estudiante tendrá derecho a recuperación de todas las instancias acreditables: parciales, trabajos prácticos, trabajos de campo, u otros definidos, acordados y publicados por la cátedra.
- El/la estudiante que exceda el porcentaje de inasistencias establecidas (hasta el 40%), tendrá derecho a instancias recuperadoras si obtiene justificación de las mismas a través de los certificados correspondientes. Los mismos deberán presentarse dentro de 5 días hábiles de ocurrida la inasistencia. (Si el/la alumno/a no reside en la ciudad adonde se dicta el Profesorado, para cumplir con el plazo, podrá enviar el certificado por un medio digital y presentar el original en la siguiente clase).
- Quien presente certificado laboral deberá renovarlo a inicio de cada cuatrimestre.
- Una vez aprobado el cursado de un Espacio Curricular, éste tendrá la validez como estudiante regular **durante tres años**, teniendo la posibilidad de inscribirse en todos los llamados que estime conveniente en ese periodo. Los/as estudiantes podrán cursar en los diferentes turnos en los que está organizado el cursado. Sin embargo, la ESMN está facultada para instrumentar medidas excepcionales en función del criterio de facilitar una mejor organización del cursado.

Art. 17.-Acreditación de los espacios curriculares

Las **instancias de acreditación final** son:

1. **Promoción directa.** Para acceder a esta instancia los requisitos son:

a- Tener 75% de asistencia (sobre clases dictadas).

b- Aprobar con un mínimo de 7 (siete) o más el segundo cuatrimestre en asignaturas de cursado anual. Siendo el corte evaluativo del primer cuatrimestre orientador del proceso de aprendizaje. En el cual podrá tener una nota entre 4 (cuatro) y 6 (seis) o más para poder acceder a la promoción directa. Los cuatrimestres no son promediables.

c- En el caso de las unidades curriculares con modalidad Taller, en el corte evaluativo del primer cuatrimestre debe acreditar la nota de 4 (cuatro) o más para continuar con el proceso de aprendizaje. Los cuatrimestres no son promediables y la acreditación de la materia Taller corresponderá a la nota del segundo cuatrimestre será 7 (siete) o más.

2. **La promoción indirecta** requiere de un coloquio integrador de los contenidos de la unidad curricular con el/la docente de la cátedra. Para acceder al coloquio el/la estudiante debe acreditar 7 o más en el cuatrimestre.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 18.- Para la calificación en las instancias de evaluación parcial y final se usará la siguiente escala numérica:

Aprobado:



ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DE NEUQUÉN (ESMN)

- 10 (diez)
- 9 (nueve)
- 8 (ocho)
- 7 (siete)
- 6 (seis)
- 5 (cinco)
- 4 (cuatro)

Desaprobado:

- 3 (tres)
- 2 (dos)
- 1 (uno)

Artículo 19.- A los efectos de la confección de los certificados analíticos y constancias de estudios, todas las calificaciones finales de espacios curriculares deberán ser numéricas.

EXAMENES FINALES:

Artículo 20.- Las modalidades de los exámenes finales tendrán el carácter de regular o libre. El carácter de regular lo otorga la aprobación de la cursada (ver art.16).

Artículo 21.- a- Los exámenes finales se podrán rendir en los dos llamados de Febrero-Marzo; en el llamado de Julio-Agosto y en los dos llamados de Noviembre-Diciembre.

b- Secretaría Académica de la ESMN podrá habilitar mesas extraordinarias en los meses de mayo y septiembre, ante una solicitud del Claustro estudiantil y /o Centro de Estudiantes y/o, estudiante particular, debiendo cumplir los/as interesados/as con los siguientes requisitos:

- El pedido de la mesa deberá solicitarse con un mínimo de 20 días de anticipación (al turno extraordinario) a través de un formulario virtual publicado en los medios de comunicación institucionales de la ESMN (Facebook, Twitter y correos entre otros). Dicho pedido no tiene el carácter de inscripción a las mismas.
- Secretaría Académica evaluará la solicitud y definirá si lo considera: la asistencia al menos a una consulta de carácter obligatorio, en la cual el/la docente determinará si el/la estudiante está en condiciones de acceder a dicha mesa de examen. La misma se efectuará antes de la conformación del tribunal examinador.

Artículo 22.- Se exceptúa de lo anterior a quien adeude los últimos 2 (dos) Espacios Curriculares del plan de estudios. En tal caso, podrá solicitar a Secretaría Académica una mesa especial mensual hasta agotar la condición de regularidad.



ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DE NEUQUÉN (ESMN)

Artículo 23.- No se podrán rendir en condición de “libre” los espacios curriculares del Campo de la Práctica Profesional.

DEL TRIBUNAL Y DESARROLLO DE LAS MESAS:

Artículo 24.- Se podrá iniciar y desarrollar la mesa de examen con presencia de los 3 (tres) docentes designados para la misma. Se establece una tolerancia máxima de 30 minutos del horario establecido de inicio para definir la condición de “ausente” a dicha instancia evaluativa tanto de estudiantes como docentes. No podrá actuar ningún tribunal que no cuente con los/as tres integrantes.

Artículo 25 - El tribunal examinador estará presidido por el/la profesor/a de la respectiva materia e integrado por dos vocales, de asignaturas afines y/o de secuencia anterior o posterior en el trayecto de formación del/de la estudiante.

El Centro de Estudiantes podrá solicitar la asistencia de un directivo en una mesa determinada para presenciar la misma.

Artículo 26.- El/la estudiante deberá presentar el permiso de examen correspondiente y/o libreta de calificación, si la tuviera, constar en el acta volante, presentar DNI y el programa de la asignatura

Artículo 27.- En caso de ausencia del/de la profesor/a que debe presidir el tribunal, la mesa de examen se levantará previa confección de un acta que llevará la firma de los/as profesores/as presentes, refrendada por un miembro del Equipo Directivo y secretario/a. Deberá pasar a segundo llamado, si existiera, o fijarse una nueva fecha de examen dentro del turno correspondiente.

Ante la ausencia del/la presidente del tribunal, y para garantizar el derecho de estudiantes de ser evaluados en la fecha definida institucionalmente, un miembro del Equipo Directivo podrá habilitar y presidir la mesa de examen, o facultar al correspondiente Jefe/a de Área, dejando constancia en acta firmada en conformidad por demás profesores/as miembros del tribunal, el/la Jefe de Área y los/las estudiantes presentes para dicho examen.

Ante la suspensión de la mesa cuando lo anterior no haya podido realizarse, el/la estudiante afectado/a podrá solicitar mesa excepcional, fuera del calendario.

Artículo 28.- Si un vocal del tribunal docente debiera retirarse por razones justificables, podrá ser reemplazado por otro docente de la ESMN como miembro suplente.

Artículo 29.- En caso de que una mesa sea suspendida en el transcurso de su actuación, por una razón justificable, y con el fin de garantizar la continuidad de la instancia evaluativa, se cerrará el acta



ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DE NEUQUÉN (ESMN)

con los/as estudiantes calificados/as hasta ese momento y se programará una nueva fecha y horario para continuar con una nueva acta con los/as estudiantes restantes.

Artículo 30.- Las decisiones de los tribunales examinadores son inapelables, salvo en casos de transgresiones formales del presente reglamento.

Artículo 31.- En caso de exámenes finales escritos, éstos deberán ser corregidos y los resultados comunicados durante el mismo día. De no poder concluirse su corrección se archivarán en la institución, hasta el día siguiente para finalizar la dicha instancia evaluativa, debiendo estar presente el tribunal docente completo.

Artículo 32.- En los exámenes libres, el/la estudiante será evaluado en función del programa de examen propio para “estudiantes libres”. Realizará un examen escrito a propuesta del tribunal docente, y tendrá una hora reloj como tiempo máximo para ello. De dos horas reloj en Asignaturas que así lo requieran como por ejemplo: las de Área de Lenguaje Musical. Si el tribunal considera que dicho examen no está en condiciones de aprobación, se registrará la calificación que corresponda a dicha desaprobación. En caso, contrario, se continuará el examen con una instancia oral.

Artículo 33.- Culminada la mesa de examen, los/as docentes dejarán constancia en actas volantes y en libro de actas la información solicitada y calificaciones numéricas. Ninguno de los/as docentes integrantes del tribunal deberán ausentarse hasta tanto el/la bedel haya visado la documentación correspondiente.

RÉGIMEN DE CORRELATIVIDADES:

Artículo 34.- Las correlatividades de los espacios curriculares constan en los planes de estudio. La propuesta de correlatividades mantendrá como criterio central la flexibilidad, posibilitando al/a la estudiante el armado de diferentes trayectos. El presente Régimen de Correlatividades consta en los planes de estudio de las instituciones superiores de formación de formadores en arte.

Artículo 35.- Para acceder al año inmediato superior, los/as estudiantes deberán regirse por el régimen de correlatividades correspondiente a su plan de estudios. Aprobado el cursado para cursar y final aprobado para acreditar el espacio curricular.

Artículo 36.- Los/as estudiantes sólo podrán rendir las materias que no sean correlativas a las adeudadas.

Artículo 37.- Los/las estudiantes sólo se podrán inscribir para rendir espacios curriculares correlativos en aquellos turnos de examen que tengan dos llamados, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del régimen de correlatividades.



ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DE NEUQUÉN (ESMN)

Artículo 38.- Los/as estudiantes que estén ausentes en el primer llamado y justifiquen su inasistencia en las 48 hs. posteriores a la instancia evaluativa podrán solicitar autorización en Bedelía para rendir examen en el segundo llamado del mismo turno. Asimismo, el/la estudiante podrá pedir cambio de llamado, solicitándolo con 48 hs. de anticipación al primer llamado.

ANEXO I:



ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DE NEUQUÉN (ESMN)

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS I, II, III y Residencia

ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DEL NEUQUÉN

Del CAMPO DE LAS PRÁCTICAS

PARTE DECLARATIVA

1.- De los ASPECTOS ACADÉMICOS: incluyen todas las decisiones relacionadas con la organización, implementación y desarrollo curricular del campo de la Formación en las Prácticas Pedagógicas de los profesorados.

2.- De los ASPECTOS ORGANIZATIVOS (O REGLAMENTARIOS): hacen referencia a los deberes y responsabilidades de los distintos actores involucrados/as en el desarrollo de los trayectos de las Prácticas Pedagógicas.

- **Equipo de Prácticas:** es el responsable de la organización, asesoramiento, seguimiento y evaluación de los/as estudiantes observantes-practicantes en cada uno de los trayectos de Observaciones y Prácticas Pedagógicas. Estará integrado por:
 - ❖ Los/as **docentes de práctica** de la institución formadora;
 - ❖ un/a **integrante del equipo directivo** de la institución formadora;
 - ❖ los/as **docentes co-formadores** de la institución receptora;
 - ❖ un/a **integrante del equipo directivo** de la/s institución/es receptoras.

- **Instituciones receptoras:** son aquellas instituciones en las que los/as estudiantes practicantes se insertarán para llevar a cabo las experiencias de Observaciones y Prácticas Pedagógicas. Constituyen ambientes de formación y de aprendizaje, y sus contextos/niveles en los que los/as futuros/as docentes podrían desempeñarse.



ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DE NEUQUÉN (ESMN)

- **Docentes co-formadores:** son los/as docentes de la institución receptora que colaboran en la formación de los/as estudiantes practicantes recibéndolos e integrándolos/as paulatinamente a la dinámica escolar, a partir de acuerdos consensuados con el/la docente de práctica.

Entre las principales funciones de los/as docentes co-formadores se destacan:

- brindar orientación a los/as estudiantes practicantes en las instituciones escolares, ya que se convierten en el primer nexo entre la institución formadora y la institución receptora;
- posibilitar que los/as estudiantes practicantes se relacionen con el Proyecto Institucional, con el contexto, con las prácticas escolares y áulicas, con el grupo de alumnos/as, conjuntamente con los/as docentes de práctica;
- favorecer el aprendizaje de las Prácticas Pedagógicas contextualizadas;
- acompañar los procesos de reflexión y revisión de las propias prácticas;
- ayudar a construir criterios de selección, organización y secuenciación de contenidos y de propuestas didácticas;
- sistematizar criterios para analizar/evaluar las prácticas.

De los aspectos operacionales

3.- Los/as estudiantes practicantes estarán en condiciones de acceder a las Prácticas Pedagógicas cuando hayan aprobado las instancias de Trabajos Prácticos previos a las mismas y reúnan los requisitos de asistencia (80% de asistencia a las clases computándose al mismo efecto tanto las clases teóricas como las observaciones). Dichos trabajos prácticos tendrán una instancia de recuperación.

4.- Los/as estudiantes practicantes tienen los mismos deberes que el/la docente a cargo de la clase – en el sentido de su labor específica-, dentro de la institución receptora.

5.- Los/as estudiantes practicantes deberán cumplir con los aspectos que hacen a la organización de la institución receptora. Entre otros, se estipulan los siguientes:



ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DE NEUQUÉN (ESMN)

6. a- Los/as alumnos/as deberán realizar las observaciones en grupos reducidos para no entorpecer el normal desarrollo de las actividades institucionales ni crear situaciones artificiales en las mismas.

b-Deberán llegar 15 minutos antes del inicio de cualquier actividad.

c-Deberán ser puntuales y no retirarse de la institución hasta la finalización de su horario de prácticas.

d- Contribuirán, incluso desde su actividad y sobria presentación personal al mantenimiento de un clima de orden de trabajo.

e- Deberán respetar las normativas internas de la institución receptora.

f- Las faltas o tardanzas injustificadas a cualquiera de las actividades serán causales de la suspensión de la tarea por el presente año.

g- Serán faltas o retrasos justificados: enfermedad, atención ineludible de terceros, duelos.

h- Los/as practicantes no deberán tener más de 2 (dos) inasistencias justificadas.

i- Si superan el número establecido precedentemente, la continuación del Taller de Práctica Docente y Construcción de Identidad Profesional I y II, y de las Residencias, quedará a consideración de las autoridades de la ESMN y del equipo de práctica.

j- En caso de ausencia o retraso deberán avisar con antelación tanto al/a la profesor/a a cargo de la cátedra de la práctica/residencia como a la ESMN.

k- La ausencia por enfermedad deberá justificarse con certificado médico presentado a la ESMN y copia al/a la profesor/a correspondiente de la institución formadora.

l- Ante la presencia de conflictos gremiales y en ausencia del/de la docente a cargo de grupo, no deberán concurrir a la escuela asignada.

m- Evidenciarán espíritu de colaboración hacia la escuela destino, participando de todas las actividades propuestas, dentro de sus posibilidades, o promoviendo aquellas que juzgaren oportunas y de interés general.

n- Quienes no observen una actitud coherente con su rol de profesor en formación inicial podrán ser pasibles de sanciones aplicadas por el Consejo Académico de la Escuela Superior de Música.

7.- En caso de maternidad, para las estudiantes practicantes rigen los mismos plazos de alta y baja que para las docentes en ejercicio.

8.- Los/as estudiantes practicantes deben enseñar, obligatoriamente, los contenidos correspondientes a la Planificación del espacio de la práctica que estén cursando.

9.- Los/as estudiantes practicantes deberán elaborar su propuesta de trabajo didáctico según sus fundamentos y criterios pedagógicos, pero teniendo en cuenta los lineamientos generales que marcan el Proyecto Institucional y la Planificación diaria/de unidad/anual del docente co-formador, con la posterior aprobación del/de la docente a cargo del taller de la práctica.



ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA DE NEUQUÉN (ESMN)

10.- La evaluación de los/as estudiantes practicantes estará a cargo de/de la docente de práctica/residencia y del docente co-formador y, eventualmente, de un integrante del equipo directivo de dicha institución, pudiendo estos dos últimos llevar un registro de apreciación conceptual del desarrollo de la tarea de los/as estudiantes practicantes. El/la docente de práctica/residencia tomará, también, esta apreciación como referencia para la nota final.

11.- Los/as estudiantes practicantes que no alcancen la nota SIETE para aprobar su práctica, deberán cursar nuevamente esta instancia.

12.- Si los/as estudiantes practicantes en las dos primeras clases presentan dificultades insalvables en lo relativo a los aspectos académicos (criterios pedagógico-didácticos) y/o en lo que respecta a los aspectos reglamentarios (acuerdos ético-institucionales), se decidirá la suspensión de la práctica, en común acuerdo entre el integrante del equipo directivo de la institución receptora y el docente co-formador por un lado, y el docente de práctica por el otro.